



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6940
Rad. 034-2018-00669-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$69.810.121.00 y costas (fl.40) \$ 3.724.800.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 73.534.921; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9, los títulos judiciales por valor de \$10.267.369.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002422837	19/09/2019	\$ 10.267.369,20

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta el correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados, para efectos de notificación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6943
Rad. 013-2008-00115-00

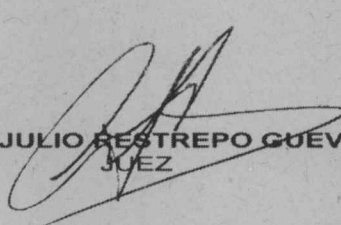
Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, aporta el correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados, para efectos de notificación abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com, información que será agregado para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE EN EL EXPEIDENTE, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6946
Rad. 026-2018-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 6947

Rad. 020-2019-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6949
Rad. 016-2019-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 6948

Rad. 014-2013-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando remita nuevamente el despacho comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, ya que fue extraviado. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6950
Rad. 015-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, solicitando remita nuevamente el despacho comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, ya que fue extraviado y no aparece en esa dependencia.

Revisado el expediente se tiene que la parte actora radicó en la dependencia equivocada el despacho comisorio 10-045 de fecha 03 de mayo de 2018, razón por la cual se atenderá favorablemente su petición de reproducción del despacho comisorio.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el despacho comisorio 10-045 de fecha 03 de mayo de 2018, dirigido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, visible a folio 82.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE ATENCION AL PÚBLICO, asígnesele cita a la parte interesada para el retiro del despacho comisorio ordenado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9070/ Rad. 014-2016-00861-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9060/ Rad. 012-2018-00370-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JONNATAN GARCIA GUERRERO, solicita pago de depósitos judiciales.

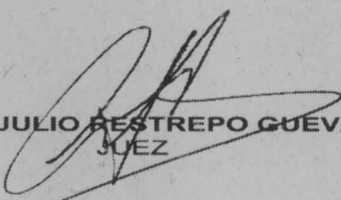
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JONNATAN GARCIA GUERRERO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 9068/ Rad. 029-2019-00106-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S., ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S. y DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S identificado con NIT. 800.035.076-2, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 707 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 44 c-1.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S identificado con NIT. 900.615.708-0, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 705 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 45 c-1.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.064.469, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 705 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 45 c-1.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9066/ Rad. 021-2017-00163-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra YURI ALEXANDER BEDOYA GIRALDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor URI ALEXANDER BEDOYA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.588, ordenado mediante auto de fecha 24 de marzo de 2017 y comunicado mediante oficio No. de fecha 24 de marzo de 2017, visible a folio 03 c-2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9065/ Rad. 003-2017-00560-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra SEBASTIAN ANDRES CAMACHO SANTOFINIO y ADRIANA SANTOFINIO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REVISADO EL EXPDIENTE no hay medidas pendientes por levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9063/ Rad. 003-2019-00344-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

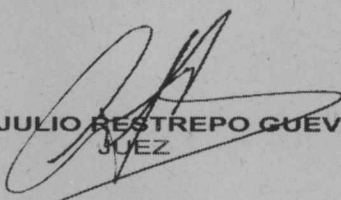
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL contra VICTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDAN Y AMPARO VALENCIA MARULANDA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REVISADO EL EXPDIENTE no hay medidas pendientes por levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 9060/ Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **VCZ-389** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 33-34 Cdo.), secuestrado (64-68), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (110), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 22), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 30 del mes de Febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **VCZ-389**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO
MARCA	KIA	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	
LINEA	PICANTO EKOTAXI LX	CHASIS	KNABE511ADT469220

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS Mcte. (\$11.360. 000.00)**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9055/ Rad. 034-2017-00371-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

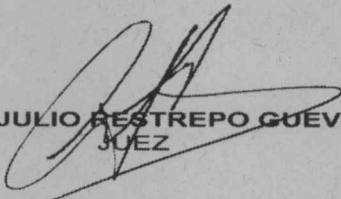
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9053/ Rad. 006-2017-00316-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA MARIA HERNANDEZ R., solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De la revisión al expediente se tiene que mediante autos 2609 de fecha 09 de mayo de 2019 y mediante auto 1087 de fecha 03 de marzo de 2020, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aportara la liquidación de crédito actualizada a la fecha, para proceder con el respectivo pago. No obstante, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo pedido.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*". Visto lo anterior la solicitud será negada.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9052/ Rad. 014-2017-00202-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"** y **AECSA S.A.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9052/ Rad. 020-2017-00763-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"** y **AECSA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **AECSA S.A** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JHON HEIDER ORREGO MUÑOZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"** y **AECSA S.A** por intermedio de su Representante Legal **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante **AECSA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9051/ Rad. 022-2018-00169-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9045/ Rad. 035-2018-00011-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) \$31.937.733.33 y costas (fl.27) \$ 971.600, cuya suma asciende a \$32.909.333.33, y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.460.032.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por \$15.809.558.00. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 NIT. 805.304.487-1**, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$ 15.809.558.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002568189	21/10/2020	\$ 594.728,00	469030002568297	22/10/2020	\$ 1.310.980,00
469030002568191	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568300	22/10/2020	\$ 613.640,00
469030002568193	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568303	22/10/2020	\$ 636.959,00
469030002568195	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568309	22/10/2020	\$ 636.959,00
469030002568197	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568314	22/10/2020	\$ 636.959,00
469030002568199	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568320	22/10/2020	\$ 636.959,00
469030002568201	21/10/2020	\$ 1.310.980,00	469030002568324	22/10/2020	\$ 636.959,00
469030002568203	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568329	22/10/2020	\$ 1.360.798,00
469030002568205	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568335	22/10/2020	\$ 636.959,00
469030002568208	21/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568338	22/10/2020	\$ 636.959,00
469030002568293	22/10/2020	\$ 613.640,00	469030002568343	22/10/2020	\$ 636.959,00
Total Valor					\$ 15.809.558,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9047/ Rad. 030-2005-00314-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Ahora bien, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante el apoderado judicial de la parte demandante DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo RMQ-154. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9045/ Rad. 017-2018-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas RMQ-154.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas RMQ-154 de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES OSPINA CAMARGO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.926.179, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9050/ Rad. 025-2015-00881-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ANA MILENA MESA VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvese proveer. Santiago de Cali. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9045/ Rad. 008-2017-00806-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, DR. CARLOS ALBERTO MORALES ROJAS, solicita al despacho se se pronuncie sobre el avalúo presentado.

Revisado el expediente y el sistema justicia XXI se tiene que, no hay registro sobre la radicación del memorial de avalúo que dice la parte actora haber radicado, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que aporte copia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la copia del memorial de avalúo que dice la parte actora haber radicado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvese proveer. Santiago de Cali. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9043/ Rad. 016-2017-00003-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO identificada con C.C. No. 1.093.226.495 y portador de la T.P. No. 344.728 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 9042/ Rad. 026-2016-00017-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO identificada con C.C. No. 1.093.226.495 y portador de la T.P. No. 344.728 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9040/ Rad. 026-2015-01252-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO identificada con C.C. No. 1.093.226.495 y portador de la T.P. No. 344.728 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9039/ Rad. 021-2016-00176-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO identificada con C.C. No. 1.093.226.495 y portador de la T.P. No. 344.728 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

86
113

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6949
Rad. 016-2018-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 41088 y 62947, de propiedad del demandado RUBEN DARIO BLANDON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.819.728, inscrito en la Cámara de Comercio de Buga.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con las matrículas mercantiles No. 41088 y 62947, de propiedad del demandado RUBEN DARIO BLANDON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.819.728, inscritas en la Cámara de Comercio de Buga.

Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Cámara de Comercio de Buga.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

GO
Acumu

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo hipotecario – acumulado, aporta escrito solicitando nulidad del presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 6949

Rad. 016-2018-00249-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso ejecutivo hipotecario – acumulado, presenta escrito de nulidad, razón por la cual se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRESE TRASALDO al escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo hipotecario – acumulado, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9004/ Rad. 004-2015-00130-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 20) \$10.994.433 y costas (fl.25) \$ 892.344.00, cuya suma asciende a \$11.886.777.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.315.451.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por \$ 4.741.145,00. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ASTER VARGAS OSORIO**, a través de su apoderada judicial DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.730, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$ 4.741.145,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576369	09/11/2020	\$ 205.411,00	469030002576380	09/11/2020	\$ 219.512,00
469030002576370	09/11/2020	\$ 206.806,00	469030002576381	09/11/2020	\$ 381.371,00
469030002576371	09/11/2020	\$ 206.806,00	469030002576382	09/11/2020	\$ 57.168,00
469030002576372	09/11/2020	\$ 206.806,00	469030002576383	09/11/2020	\$ 220.416,00
469030002576373	09/11/2020	\$ 298.612,00	469030002576384	09/11/2020	\$ 220.416,00
469030002576374	09/11/2020	\$ 206.806,00	469030002576385	09/11/2020	\$ 220.416,00
469030002576375	09/11/2020	\$ 186.479,00	469030002576386	09/11/2020	\$ 220.416,00
469030002576376	09/11/2020	\$ 197.152,00	469030002576387	09/11/2020	\$ 466.420,00
469030002576377	09/11/2020	\$ 197.152,00	469030002576388	09/11/2020	\$ 220.416,00
469030002576378	09/11/2020	\$ 163.678,00	469030002576389	09/11/2020	\$ 218.466,00
469030002576379	09/11/2020	\$ 220.420,00		Total Valor	\$ 4.741.145,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con 02 memoriales el (i) terminación por pago total (ii) aclaración de la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 9032 / Rad. 014-2016-00786-00

Según el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, DR. HERNAN ZARATE, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y desglose de los documentos base de la ejecución.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora, aporta escrito aclaratorio de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en el entendido que también se ordene la entrega de dineros para completar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas debidamente del proceso debidamente liquidadas.

En atención a lo anterior, se procede con la revisión del expediente, encontrando a folio 46 auto aprobatorio de la liquidación de crédito en firme, por valor de \$870.710 y a folio 29 liquidación de costas por valor de \$ 65.000, para un total de \$935.000.

Realizado el control de legalidad, y revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2571 de fecha 09 de mayo de 2019, por parte del área de depósitos judiciales, en el que se ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutante por valor de \$ 350.981.00, para completar las sumas antes descritas.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2571 de fecha 09 de mayo de 2019, respecto al pago de depósitos judiciales por valor de \$350.981.00.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **SONIA FRANCO** contra BIBIANA GARCES SANCHEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre el salario que devenga la señora BIBIANA GARCES SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.773.544, ordenado mediante auto No. 3851 de fecha 05 de diciembre de 2016 y comunicado mediante oficio No. 10-3935 de fecha 05 de diciembre de 2016, visible a folio 03 c-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2016-00786-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, por disposición del señor juez se suspende la diligencia de remate programada para el día 19 de noviembre de 2020 y su reprogramación, en atención a la falta de protocolos de bioseguridad y posibles contagios de covid-19. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 9030 / Rad. 029-2018-00493-00

Según el informe que antecede, este despacho judicial, toma la decisión de suspender la diligencia de remate programada para el 19 de noviembre de 2020 y su respectiva reprogramación, teniendo en cuenta que falta de protocolos de bioseguridad, y la posibilidad de contagios masivos. La anterior directriz se imparte en atención a los reportes de sustanciales aumentos emitidos por las autoridades pertinentes.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **STH-609** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 3311 Cdno.), secuestrado (135), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (142), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 75), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

Por otro lado, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, allega acta de diligencia de secuestro de vehículo, la cual será agrega para que obre y conste en el expediente.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, aporta liquidación de crédito por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE LA DILIGENCIA DE REMATE, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 24 del mes de febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **STH-609**, con la siguiente descripción:

CLASE	CAMIONETA	COLOR	BLANCO
MARCA	FOTON	MODELO	2015
CARROCERIA	DOBLE CABINA	SERIE	LVAV2MBB0FJ002461
LINEA	BJ2037Y3MDV	CHASIS	LVAV2MBB0FJ002461

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS J.M S.A.S. ubicado callejón el "silencio" tra5489-3 cgo. Juanchito, y se encuentra avaluado por un valor **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$53.900.000.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9057/ Rad. 021-2018-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, se encuentra secuestrado (34-38), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (85-87), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 28), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **25 del mes de FEBRERO del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los bienes muebles, con la siguiente descripción:

NOMBRE	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	CANTIDAD	PRECIO
VESTIDOS DE GALA	DIFERENTES DISEÑOS	N/A	N/A	50	\$ 6.850.000
AIRE ACONDICIONADO	PASTA BLANCA	SAMSUMG	AS24USBAX	1	\$1.449.500
AIRE ACONDICIONADO	PASTA BLANCA	CARRIER	N/A	1	\$1.885.580
LAVADORA	PASTA METAL	SAMSUMG	WA112F5L4	1	\$690.000
MAQUINA DE COSER	PASTA - METAL	JONTEX	DOL12H	1	\$600.000
MONITOR	PASTA NEGRA	JANUS	1913LE	1	\$100.000
IMPRESORA	PASTA GRIS	HP		1	\$97.600
CPU	PASTA NEGRA	JANUS		1	\$550.000
COMPUTADOR	TODO EN UNO PASTA BLANCA	HP		1	\$619.600
					TOTAL \$ 12.842.280

Los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 10 # 43-55, EVENTOS CRISTIAM de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **Mcte. (\$12.842.280.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2018-00444-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de remate de vehículo objeto de la Litis y se adjudique de manera directa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 6941

Rad. 010-2018-00458-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, solicita se fije fecha para la diligencia de remate de vehículo objeto de la Litis y se adjudique de manera directa en valor correspondiente al 70% del avalúo.

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad a lo norma procesal vigente, se negará lo solicitado, en razón a que el código general del proceso, no contempla la posibilidad de adjudicación de manera directa a la parte demandante.

se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **VCZ-733** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 31-37 Cdo.), secuestrado (60-67), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (91), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 56-57), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ADJUDICACION solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día **31 del mes de febrero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **VCZ-733**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO
MARCA	HYUNDAI	MODELO	2014
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	MALAM51BAEM397216
LINEA	I10 GL	CHASIS	MALAM51BAEM397216

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **TRECE MILLONES CUATRICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS Mcte. (\$13.425.000.00)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9070/ Rad. 025-2017-00926-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas KDT-967, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas KDT-967, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: AVEO EMOTION, modelo: 2010, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CIJAD ubicado en la CARRERA 32 No. 12.297 de la ciudad de yumbo**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$13.614.539.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6949
Rad. 026-2007-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6962
Rad. 011-2019-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario